



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00243 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por EDIFICIO LA CEIBA PROPIEDAD HORIZONTAL P.H en contra de MARGARITA LUCÍA PUERTA MARÍN; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

- 1. ALLEGARÁ** certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, solo el valor de cada una de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extraordinarias, y la fecha de su causación (día-mes-año), sin tener en cuenta los intereses que pretende, solo el valor de la cuota de administración adeudada, **después de imputados los abonos realizados.**
- 2. MANIFESTARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 3. ENUNCIARÁ** en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extra ordinarias, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, que se allegue conforme lo exigido. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

4. ADECUARÁ la pretensión primera en el sentido de aclarar el número de la Oficina toda vez que se indica la N°1209 y el certificado aportado como título base de ejecución se indica que es la N° 721.

5. ALLEGARÁ certificado de registro de la persona jurídica EDIFICIO LA CEIBA P.H expedido por la Alcaldía de Medellín, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

6. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por EDIFICIO LA CEIBA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARGARITA LUCÍA PUERTA MARÍN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc2b11735c38b017bc8c6d11ea726458bacd6cbb32ba17740bd611febdba6b**

Documento generado en 15/03/2023 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>